PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	De conocimiento				
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito				
¿Solicita Medida Precautoria?		**SI**		**NO**	**X**
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		**SI**		**NO**	**X**
¿Paga Tasa de Justicia?		**SI**		**NO**	**X**

DATOS PERSONALES DEL ACTOR				
Tipo de persona	Humana	**Menor de edad**	NO	
Apellido	GOSSO			
Nombre	Jaquelina Margarita			
Tipo Documento	DNI	**Número**	18570930	
CUIL/CUIT N°	27-18570930-8			
Domicilio Real	Barrio Namuncura Mna \"A\" Csa 6, Lujan de Cuyo, Mendoza			
Domicilio Electrónico	jaquelinagosso15@gmail.com			

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	SALAMONE		
Nombre	Nestor Leandro		
Tipo Documento	DNI	**Número**	31285463
CUIL/CUIT N°	----------		
Domicilio Real	Calle Pascual Segura N° 962 de Las Heras, Mendoza.		
DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	CORTEZ		
Nombre	Beatriz Lidia		
Tipo Documento	DNI	**Número**	20113385
CUIL/CUIT N°	----------		
Domicilio Real	Barrio Los Químicos, Mza. A, Casa. 11, Luzuriaga Maipú, Mendoza.		
DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 3			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	MOYANO QUINTEROS		

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Nombre	Ramón Antonio		
Tipo Documento	DNI	**Número**	32169715
CUIL/CUIT N°	----------		
Domicilio Real	Calle Ferrari N° 1150, de Corralitos, Guaymallén, Mendoza.		
DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 4			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	MOYANO		
Nombre	Pedro Antonio		
Tipo Documento	DNI	**Número**	
CUIL/CUIT N°	----------		
Domicilio Real	Calle Olavarría N° 1898, de Lujan de Cuyo, Mendoza.		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	07/04/2019
Monto original de la deuda	2742922,37

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	**SI**		**NO**	**X**

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	CARRIZO
Nombre	Rudis Abel
Matrícula N°	11680
Domicilio Legal	Av. Colon 460, piso 5, of. D, ciudad de Menzo
Teléfono/Celular	2615123561
Correo electrónico	rudisabelcarrizo@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	**SI**		**NO**	**X**
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	**SI**		**NO**	**X**

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI	**X**	**NO**	
Circunscripción	Primera			
Juzgado	2° Juzgado de Gestión Asociada			
Expediente N°	273741			
Carátula	GOSSO JAQUELINA MARGARITA P/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS			

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

PODER JUDICIAL
MENDOZA

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Rudis Abel CARRIZO, matrícula n° 11680, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"PRUEBA GOSSO ", que consta de 14 CATORCE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Copia DNI Actora, Recibo de sueldo Actora, Recibo de indemnización de Paraná Seguros, Factura N° 000300021797, Factura N° 000800221411, copia de estudio ELECTROMIOGRAFICO del INSTITUTO DE NEUROLOGÍA, copia de solicitud de PREVISIÓN DE ELEMENTOS DE OSEP, Factura N° 000000394217 del sistema de salud OSEP, Copia de constancia de pago de BIOGAMA S.R.L., Copia de protocolo quirúrgico Hospital Italiano Mendoza del 26/02/2020 (consta de 3 paginas), Copia de protocolo quirúrgico Hospital Italiano Mendoza del 23/07/2021.

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Rudis Abel CARRIZO, matrícula n° 11680, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"PRUEBA GOSSO ", que consta de 14 CATORCE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Copia DNI Actora, Recibo de sueldo Actora, Recibo de indemnización de Paraná Seguros, Factura N° 000300021797, Factura N° 000800221411, copia de estudio ELECTROMIOGRAFICO del INSTITUTO DE NEUROLOGÍA, copia de solicitud de PREVISIÓN DE ELEMENTOS DE OSEP, Factura N° 000000394217 del sistema de salud OSEP, Copia de constancia de pago de BIOGAMA S.R.L., Copia de protocolo quirúrgico Hospital Italiano Mendoza del 26/02/2020 (consta de 3 paginas), Copia de protocolo quirúrgico Hospital Italiano Mendoza del 23/07/2021.

Carrizo Rudis Abel
ABOGADO
Mat. 11680

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

SR. JUEZ CIVIL:

ANTONIO CARRIZO, abogado del foro, mat. 4356, en nombre y representación de la Sra. JAQUELINA MARGARITA GOSSO, respetuosamente a U.S. digo:

I- DATOS PERSONALES:

Los datos personales de mi mandante son: JAQUELINA MARGARITA GOSSO declarando ser argentina, mayor de edad, con D.N.I. nro. 18.570.930, con domicilio real en Barrio Namuncura, Mza: A, casa 6 de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, con domicilio legal electrónico en jaquelinagosso15@gmail.com y celular nro. 2613009140.-

II.- PERSONERIA:

Acredito la representación invocada mediante escrito ratificatorio que acompaño al presente, lo que solicito se tenga presente a todos los efectos legales.-

III- DOMICILIO LEGAL:

Constituyo Domicilio Legal físico y electrónico junto a mis letrados patrocinantes, en calle Colon 460 5º Piso Oficina "D" de la Ciudad de Mendoza, y en sus matrículas profesionales, Nro. 4356; 5023 y 11680; como así también en los correos: tonicarrizo@yahoo.com.ar; drhemadeo@gmail.com y rudisabelcarrizo@gmail.com. –

IV- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Se ha iniciado oportunamente los autos por Beneficio de Litigar sin Gastos a favor de la actora, bajo el Nº 273741, cuij 13-06848017-9, originario de esta Gejuas civil Nº 2, lo que se solicita se tenga presente.

V. EXORDIO:

Conforme a los establecido por el Art. 165 del CPCYT, vengo a iniciar formal demanda por daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito en contra de:

1) NÉSTOR LEANDRO SALAMONE, con DNI N° 31.285.463, con Domicilio real en calle Pascual Segura N° 962 de Las Heras, Mendoza; en su carácter de conductor del vehículo, Marca: Peugeot 206, Dominio: EIO-522, a la fecha del accidente de tránsito objeto de autos; 2) BEATRIZ LIDIA CORTEZ, con DNI N° 20.113.385, con Domicilio real en Barrio Los Químicos, Mza. A, Casa. 11, Luzuriaga Maipú, Mendoza; en su carácter de titular registral del vehículo Marca: Peugeot 206; Dominio: EIO-522, a la fecha del accidente de tránsito objeto de autos; 3) RAMON ANTONIO MOYANO QUINTEROS, con DNI N° 32.169.715,

con Domicilio real en calle Ferrari N° 1150, de Corralitos, Guaymallén, Mendoza; en su carácter de conductor del vehículo, Marca: Volkswagen Polo, Dominio: BOO-388, a la fecha del accidente de tránsito objeto de autos; 4) PEDRO ANTONIO MOYANO, con Domicilio real en calle Olavarría N° 1898, de Lujan de Cuyo, Mendoza, en su carácter de titular registral del vehículo, Marca: Volkswagen Polo, Dominio: BOO-388, y contra los civilmente responsables. A quienes se citará para su debida intervención, por la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 37/100 ($2.742.922,37)** con más los intereses de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, costos y costas, hasta su efectivo pago, o lo que en más o menos resulte de la prueba a rendirse en autos en merito a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondré.

VI- HECHOS:

Que con fecha 07 de abril de 2019, siendo aproximadamente las 20:30 hs, la Sra. Jaquelina Margarita Gosso, hoy ACTORA conducía el vehículo Fiat Uno, dominio NNZ-778, por el Acceso Sur y a la altura de la calle Boedo del Departamento de Luján de Cuyo, al observar que los rodados que la precedían en la marcha disminuían la velocidad, realiza lo propio y en ese instante el vehículo conducido por Juan Pablo Arriagada Adaro, al mando del vehículo marca Fiat Punto, dominio HIR-576, se detiene. Ya detenida su marcha la actora es impactada en su parte trasera del vehículo y desplazada hacia adelante por el automotor marca Volkswagen Polo, dominio BOO-388, conducido por el Sr. Ramón Antonio Moyano Quintero, el cual a su vez fue impactado en su parte trasera y desplazado hacia delante por el automotor marca Peugeot 206, dominio EIO-522, conducido en esa oportunidad por el Sr. Néstor Leonardo Salamone, todo lo cual surge de las constancias de la causa penal. Conforme surge de las misma, la actora, no detuvo su marcha de manera sorpresiva, sino que disminuyo la marcha atenta a que lo hacían los rodados que la precedían, siendo desplazada por una fuerza externa, queda claro que no tuvo responsabilidad en la ocurrencia del trágico suceso, es más colocó balizas correspondientes, las cuales funcionaban correctamente. -

Los rodados se dirigían por el Acceso Sur hacia el norte. -

El vehículo de la actora, embiste al vehículo que le precedía la marcha a causa de ser violentamente embestida desde y por detrás, conforme se expuso en párrafos arriba y de acuerdo a lo manifestado por los demandados que intervinieron en la colisión, esta se debió a la conducción antirreglamentaria y con falta de atención en el manejo de parte de los conductores de los rodados que circulaban detrás, los cuales no respetaban la distancia reglamentaria respecto de los rodados que los precedían. Asimismo, cabe agregar que el conductor accionado del Peugeot conducía la cosa riesgosa a una velocidad excesiva, con falta de atención en el manejo y sin el dominio pleno de la misma.

Conforme lo manifestado por el propio Sr. Salamone, ante los funcionarios policiales que concurrieron al lugar del evento dañoso, el mismo relató que circulaba por el Acceso Sur hacia el norte, por el carril de circulación este de la referida arteria y cuando los vehículos que circulaban delante suyo frenaban, por las contingencias del tránsito vehicular, este impacta al VW Polo, el cual a su vez impacta al Fiat UNO, de la actora, el cual a su vez impacta al rodado el Fiat Punto. Esto le provocó daños tanto en su parte delantera como trasera de su vehículo ocasionando la destrucción TOTAL del mismo. –

Incumpliendo los demandados en los presentes autos con lo establecido en el Art. 42 inc. B y en el art. 52 inc. 14 de la ley de tránsito N° 9024 de la provincia de Mendoza.

Ley de tránsito N° 9024 de la provincia de Mendoza:

ART. 42: Los conductores deben: b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito. Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos. –

Art. 52- PROHIBICIONES. Está prohibido conducir en la vía pública: Inc. 14: Conduciendo a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha… lo que configura una FALTA GRAVE, conforme al art. 78 inc. 2.-

Dichos artículos antes mencionados de la ley provincial de tránsito N° 9024 establecen deberes y prohibiciones que el conductor debe respetar al conducir un vehículo automotor en la vía pública. Es por ello que es la conducta negligente del Sr. Schaffer por la cual se produce el accidente vial.

La doctrina ha sostenido que si no se adoptan los pertinentes recaudos para prevenir adecuadamente la posibilidad siempre latente de una brusca detención del vehículo que antecede la marcha, deben soportarse las consecuencias, para lo cual todo conductor debe guiar su rodado a prudente distancia de quien lo antecede en la marcha, distancia que estará regulada por diversos elementos como velocidad de los móviles, capacidad de los frenos, características del pavimento, reflejos del conductor, etc.; es por ello que se ha entendido que si un conductor no ha podido frenar debido a la escasa distancia que lo separa de quien lo

precedía en la marcha, ello importa una violación de las normas vigentes (art 57 inc. G) y la omisión de las diligencias adecuadas al canso configuran la responsabilidad de aquel (E.D. 139-778, PAG. 151 T ° II, Luis Moisset de Espanés). -

"Tratándose de automóviles y siendo estos, cosas riesgosas, el conductor de un vehículo está obligado a mantener un **DISTANCIA SUFICIENTE** con el coche que lo precede, que le permita evitar colisionar frente a cualquier eventualidad, si no le es posible soslayar el impacto, le es atribuible la responsabilidad por conducirse de modo imprudente, sin el suficiente dominio de la máquina y sin guardar la distancia necesaria". (Tomo II – Accidentes de Automotores de Luis Moisset Espanés).

De acuerdo a ello, no cabe duda que los conductores del Peugeot 206 y del Volkswagen Polo, no respetaron la distancia reglamentaria, lo que lo demuestra, es que el rodado de la actora, estaba correctamente detenido, y fue solo usado como un objeto desplazado por una fuerza externa. –

A consecuencia de la conducta temeraria, culposa y exclusiva de los Srs. Ramón Antonio Moyano y Néstor Leonardo Salamone, se produce el accidente vial, producto del cual me ha ocasionado serias y graves lesiones, daños materiales, psicológicos y morales, en la persona de la actora. -

A raíz de la colisión la actora sufrió lesiones y su vehículo serios daños en su estructura, que imposibilitan totalmente su utilización, según se desprende del expediente penal instruido y del resto de las pruebas que se ofrecen. Los daños ocasionados al rodado del actor fueron recabados expresamente por la autoridad policial interviniente y se encuentran descriptos en el expediente penal labrado al efecto y en el resto de la documentación acompañada.

VII.- RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de la parte demandada por el hecho relatado en autos encuentra sustento básico en los arts. 1721, 1722,1723,1724,1726,1731,1737,1744,1751,1758,1768 y 1769 del Código Civil y Comercial de la Nación, por tratarse del rodado embestido en el accidente.

En tal sentido debe considerarse en primer término que, en orden a las circunstancias del accidente, este es provocado por la acción de cosas riesgosas, siendo el automotor en movimiento una cosa riesgosa.

Jurisprudencialmente se ha considerado al automóvil como una cosa riesgosa, y por tanto dispensa a la víctima de la necesidad de probar la culpa del conductor.

Desde otro ángulo jurídico, la responsabilidad aparece también con claridad, ya que este es un típico caso para el cual fue pensada y legislada la responsabilidad objetiva o derivada del riesgo de la cosa. Es un hecho admitido en nuestro derecho que los graves daños provocados a las víctimas de accidentes automovilísticos, no encontraba respuesta adecuada en el marco de la imputación objetiva, como lo había estructurado el codificador. Por ello a través de un largo proceso se incorporó a nuestra legislación, la responsabilidad por riesgo creado, con el objeto confesado por sus autores dar solución justa y racional, a los casos que se presentan. Desde ese ángulo la responsabilidad del dueño o guardián de la cosa, solo se evade demostrando la existencia de un eximente, supuesto que en nuestro caso no se da.

Por ultimo cabe señalar que la jurisprudencia ha sostenido "el conductor de un vehículo está obligado a guiarlo en forma de conservar pleno dominio sobre él, norma que está de acuerdo con el texto de los arts. 1721, 1724 y 1725 del Código Civil y Comercial de la Nación, exigiendo al automovilista, como guardián de la cosa peligrosa extremar las precauciones para salvar las dificultades no solo por la conducción sino también de las que surjan de la evaluación del tránsito, ya que tiene como obligación primordial conservar el dominio de la maquina".

VIII.- REPARACION INTEGRAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS- RUBROS RECLAMADOS:

Esta demanda se presenta a los fines de resarcir en forma integral los daños ocasionados, bajo el paradigma legal DERECHO DE REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS; por ello los rubros reclamados son:

I.- RECLAMO DE LA SRA. JAQUELINA MARGARITA GOSSO, CONDUCTORA Y TITULAR DEL VEHICULO.

1- DAÑO PATRIMONIAL:

a). - Daño emergente.

Gastos: traslados, farmacia y médicos:

Con relación directa e inmediata del accidente he tenido gastos que exceden mi normal economía, sufriendo importantes lesiones que demandaron y lo harán en el futuro, la continuidad de los tratamientos a los efectos de lograr la completa recuperación de mis dolencias.

Fui atendida en el Hospital Italiano Mendoza y en la Clínica francesa, y continúo con la atención en dichos nosocomios.

Atención medica particular, intervenciones quirúrgicas, fisioterapia, tratamientos médicos costosos, adquisición de medicamentos de importante valor económico, etc.

Se acompañan con esta presentación, algunos de los gastos efectuados, los que resultan ser parciales toda vez que no he podido conservar la totalidad de los mismos, pero se irán adjuntando a medida de su expedición.

Estos gastos ascienden a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).**

b). - Lucro Cesante: he sufrido una merma considerable en mi remuneración y demás actividades lucrativas que realizaba, por lo cual he padecido un verdadero lucro cesante por el termino de 6 meses lo cual asciende este rubro a la suma de **PESOS SESENTA MIL ($60.000).**

c). - Incapacidad sobreviniente:

A raíz del accidente, he sufrido distintas lesiones que se explayan a continuación: dolor y palpitación en región muscular cervical, presenta poli contusiones, poseyendo un 20% de incapacidad y teniendo en cuenta que mi edad es de 51 años a la fecha del accidente y que poseo una remuneración de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS ($43.300),** surge que el monto de dicho rubro es de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 74/100 ($1.532.922,74). –**

Cálculo según Vuoto:

Resultados:

Vn: 0.44230096

a: 112580

n: 14

i: 6 %

C (capital): $1.046.429,30

Sintaxis de las fórmulas empleadas

C=a*(1-Vn) *1/i

donde:

Vn = 1/(1+i) n

a = salario mensual x 13 x porcentaje de incapacidad

n = 65 - edad del accidentado

i = 6% = 0,06

Cálculo según Méndez:

Resultados:

Vn: 0.39012147

a: 132447.05882353

n: 24

i: 4 %

C (capital): $2.019.415,44

Sintaxis de las fórmulas empleadas

C=a*(1-Vn) *1/i

donde:

Vn = 1/(1+i) n

a = salario mensual x (60 / edad del accidentado) x 13 x porcentaje de incapacidad

n = 75 - edad del accidentado

i = 4% = 0,04

$1.046.429,30 + $2.019.415,44 = 3.065.844,74/2 = $1.532.922,37

2- DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:

a) Daño Moral: A causa del accidente mi situación personal se ha modificado sustancialmente, sufriendo consecuencias morales e intelectuales de gran entidad en virtud de los angustiantes momentos que me tocan vivir. Toda esta situación me provoca angustias y problemas emocionales que me impiden y lo harán en el futuro, sin dudas, llevar adelante mi vida normalmente. El tiempo prolongado de curación, la hospitalización, las constantes atenciones médicas y de traslado, el dolor físico, y ha acarreado graves daños morales.

Además, hemos de contar las limitaciones de las relaciones socio-familiares y de mi vida de relación.

Por lo que se reclama la suma de: **PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).**

b) Daño psicológico: independientemente del daño moral, esta parte peticiona el daño psicológico, entendiendo este como flagelo mental que repercute en todo el sistema psicológico nervioso de las personas, ya que como víctima del accidente llevaré en mi espalda el permanente recuerdo y memoria negativa de este hecho trágico. En cuanto al peligro vivido en el accidente, su grave problema de reparación y vivencia negativa cotidiana que padezco, lo peticionando por este rubro asciende a la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000)**

TOTAL, RECLAMADO POR LA SRA. JAQUELINA MARGARITA GOSSO PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 37/100 ($2.742.922,37)

IX. DERECHO:

Fundo el Derecho respecto a la presente demanda de daños y perjuicios en los arts. 1710 ss.; 1716, 1717, 1721 a 1727, 1737 a 1758 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, en las disposiciones de la Ley de tránsito N° 9024 de la Provincia de Mendoza, Ley Nacional de Transito Nº 24.449 y sus decretos reglamentarios; y en los arts. 25; 165; 210 y 212 del CPCCyT y en la doctrina y jurisprudencia que oportunamente fueron citadas.

X. PRUEBA:

A los efectos de acreditar la total falla de recursos del presentante:

A) DOCUMENTAL:

a) Constancia de Denuncia de Accidente Vial expedida por la Unidad Fiscal de Delitos de Accidente de Tránsito. - Expte. N° T-2781/19, caratulados “Fiscal p/ Averiguación Lesiones Culposas”.

B) INSTRUMENTAL:

1) Fotocopia de DNI de la Actora. -
2) Recibo de Sueldo de la Actora. -
3) Recibo de Indemnización de Paraná Seguros, en concepto de daños materiales por Destrucción total del vehículo. -
4) Factura N° 0003-00021797, con fecha 8 de abril del 2019, por gastos de estudios médicos. –

5) Factura N° 0008-00221411, con fecha 17 de abril del 2019, por gastos de estudios médicos. –
6) Estudio ELECTROMIOGRAFICO CON VELOCIDAD DE CONDUCCION, con fecha 12 de noviembre del 2019, del instituto de NEUROLOGIA. -
7) Solicitud de provisión de elementos OSEP, con fecha 19 de febrero del 2020.-
8) Factura OSEP por intervención quirúrgica N° 24000000394217, con fecha 11 de febrero del 2020.-
9) Constancia de pago a BIOGAMA S.R.L, con fecha 21 de febrero del 2020.-
10) Protocolo de Intervención Quirúrgica, con fecha 26 de febrero del 2020, del servicio de quirófano del Hospital Italiano Mendoza. Hoja de EPICRISIS, con fecha 29 de febrero del 2020 e historia clínica de internación. -
11) Prescripción Médica por Fisioterapia por Tiempo Indeterminado. –
12) Protocolo de Intervención Quirúrgica, con fecha 23 de julio del 2021, del servicio de quirófano del Hospital Italiano Mendoza, Cirugía de Urgencia. –

<u>INFORMATIVA</u>: Oficios a girarse a:

1) Oficina Fiscal N° 15-SECC.47-MAIPU-LUJAN, A los fines de que remita el Expte T-2781/19 Caratulados "F/c NN por Lesiones Culposas. -
2) Hospital Italiano de Mendoza, sito en Av. Acceso este 1070, Guaymallén, Mendoza, a los fines de que remita la Historia Clínica de la Sra. Jaquelina Margarita Gosso, DNI N° 18.570.930. -
3) Clínica Francesa, sito en Av. Ejército de Los Andes 1696, Dorrego, Mendoza, a los fines de que remita la historia Clínica de la Sra. Jaquelina Margarita Gosso, DNI N ° 18.570.930. -
5) OSEP, sito en Av. José Vicente Zapata 313, Ciudad, Mendoza, a los fines de que se remita la Historia Clínica de la Sra. Jaquelina Margarita Gosso, DNI N° 18.570.930.-

C) **<u>PERICIAL:</u>**

1.- PERICIA MÉDICA: A Practicarse por un Perito Médico Legista a fin de determinar:

1- Si la actora posee lesiones corporales a consecuencia del accidente de tránsito.

2- En caso afirmativo deberá informar en qué consisten científicamente estas lesiones.

3- Si este accidente de tránsito le ha acarreado cierto grado de trastorno en su salud, esto es incapacidad sobreviniente.

4- En caso afirmativo cual es el grado cualitativo y cuantitativo de tal trastorno.

5- El tratamiento médico que debe realizar la actora como consecuencias de las lesiones.

6- En su caso tiempo de duración y valor de cada uno de estos tratamientos.

7- Valor de cada tratamiento, aproximadamente.

8- Otro dato de interés para esta causa, que el perito valore como útil y pertinente en esta causa. -

2.- PERICIAL MECANICA: A realizarse por un Perito Ingeniero Mecánico a fin de que informe lo siguiente; teniendo in visu el Expte. Penal N° T-2781/2019, Caratulados: "FISCAL C/NN P/ AVERIGUACION DE Lesiones Culposas, 7 DE ABRIL DE 2019.-

1-Arteria vial en donde se produjo el Accidente de tránsitos en cuestión.

2- Día y Hora en que se produjo el accidente.

3- Sentido de circulación de la arteria vial en cuestión.

4- Sentido de circulación de los vehículos intervinientes.

5- Si existe cámara de seguridad pública o privada en dicha intersección. Y si la misma funciona en el momento del accidente.

6- Vehículo embistente y embestido; y quienes conducían los vehículos intervinientes.

7- Cual es la distancia precaucional que debe respetar un vehículo con el que le precede.

8- Velocidad, instante previo al impacto, del vehículo Volkswagen Polo y Peugeot 206.

9- Velocidad del vehículo Volkswagen Polo y Peugeot 206 al momento del impacto.

10- De acuerdo a la velocidad del vehículo embistente. Cuál sería la distancia de frenado.

11- Si los conductores del vehículo Volkswagen Polo y Peugeot 206 incumplieron la distancia precaucional de frenado con el vehículo que lo precede.

11- Visibilidad de la arteria en cuestión a la hora del accidente.

12- Fuerza física impacto vehicular.

13- Si esa fuerza se traslada al ocupante del rodado embestido.

14- Deformaciones en chapería y estructura que sufrieron los rodados en cuestión.

15- Si el conductor del vehículo embistente realizo maniobras evasivas.

16- Si los vehículos Volkswagen Polo y Peugeot 206 dejaron abrasión de neumática, derrape o huellas de frenado en la carpeta asfáltica por la acción de frenos o maniobras evasivas.

17- Daños sufridos por el vehículo Fiat Uno.

18- Quienes eran conducidos o transportado en el vehículo Fiat Uno.

19- Explique otro dato de interés en esta causa, que el experto perito entienda necesario a fin de dilucidar la mecánica del accidente.

3- PERICIA PSICOLOGÌCA: A practicarse por un perito Psicólogo a fin de determinar:

1- Si la actora posee secuelas psicológicas a consecuencia del accidente de tránsito.

2- En caso afirmativo deberá Informar en qué consisten científicamente estas secuelas psicológicas.

3- Si este accidente de tránsito le ha acarreado cierto grado de trastorno psicológico.

4- En caso afirmativo cual es el grado cualitativo y cuantitativo de tal trastorno.

5- Si este accidente les produce un daño psicológico irreversible y tratamiento a realizar

6- En su caso tiempo de duración y valor de cada uno de estos tratamientos.

7- Valor de cada tratamiento, aproximadamente.

8- Otro data de interés para esta causa, que el perito psicólogo valore como útil pertinente en esta causa. -

XI. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a U.S. pido:

1. Nos tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. -
2. Tenga presente la prueba ofrecida, por acompañada la documental y ordene su producción oportunamente. -
3. Ordene correr traslado de la presente demanda por el término de ley. -
4. Oportunamente, al resolver, haga lugar a la demanda condenando a los demandados al pago íntegro del capital reclamado con sus intereses, costos y costas. -

Provea de Conformidad y SERÁ JUSTICIA

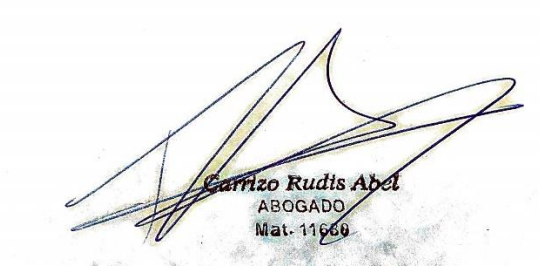
Carrizo Rudis Abel
ABOGADO
Mat. 11680

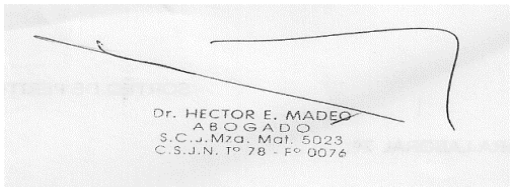
Dr. HECTOR E. MADEO
ABOGADO
S.C.J.Mza. Mat. 5023
C.S.J.N. Tº 78 - Fº 0076

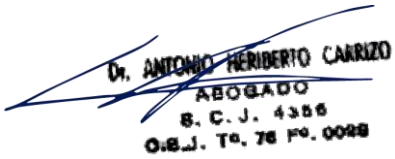
Dr. ANTONIO HERIBERTO CARRIZO
ABOGADO
S. C. J. 4386
C.S.J. Tº. 76 Fº. 0028

RATIFICA-

SR. JUEZ

JAQUELINA MARGARITA GOSSO, D.N.I: 18.570.930, me presento. Ante U.S. y expreso:

I.- RATIFICACIÓN: vengo por este acto a ratificar todo lo actuado por los Dres. RUDIS ABEL CARRIZO, HECTOR MADEO, ANTONIO HERIBERTO CARRIZO, en nuestro nombre y representación lo que solicito se tenga presente. –

II.- Conforme Acordada N° 30171: "Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y cces. del CPCCyT que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante el requerimiento del Tribunal. Asimismo, expreso que mi representado me autorizó a presentar escritos para la continuación de la presente causa suscriptos por el mismo previa autorización a partir de un documento no escaneado. Lo que decimos se tenga presente.". -

Jaquelina Gosso
18.570.930.

SERA JUSTICIA. -

Carrizo Rudis Abel
ABOGADO
Mat. 11000

Escaneado con CamScanner